



Mocoa, Putumayo, 11 de febrero de 2022.

En la presente fecha doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de terminación por pago. Informo que hay embargo de remanente a favor de un proceso del Juzgado 2° Civil Mpal de Mocoa. Hay una nota devolutiva por parte de la ORIP Mocoa.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Radicación: 860013103001 **2018-00038-00**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: BENJAMÍN ANTONIO VINASCO AGUDELO beanviagu@yahoo.com

Demandado: LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA abogado.loaizavalencia@gmail.com
Apoderado: JORGE ALBERTO LOAIZA VALENCIA abogado.loaizavalencia@gmail.com

Demandada: BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE dcluiska_08@hotmail.com
Auto: Dispone la terminación del proceso.

Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real (hipotecaria) 2018-00038-00, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA y BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE. Proceso en el cual ahora es cesionaria reconocida del crédito en el proceso la sociedad REINTEGRA SAS (NIT 9003558638), que pide la terminación referida.

Antecedentes:

En este asunto, el 23 de octubre de 2020, se dictó sentencia¹ que declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución. No hubo trámite de la apelación del ejecutado Loaiza Valencia, porque en la segunda instancia se declaró desierta la misma.

Se anota que la sentencia ordenó seguir adelante la ejecución solamente contra el demandado LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA, abstenerse de seguirla contra la demandada BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE, se ordenó el levantamiento del embargo de la cuota parte de ella sobre el inmueble hipotecado con matrícula 440-61331, que fuera comunicado al Registro Inmobiliario con oficio JCC-1095 del 25 de mayo de 2018.

1 # 21 del expediente digital



Con auto del 25 de agosto de 2021 ² se dispuso, por cumplirse lo regulado por el artículo 1.690 del C. C., tener a REINTEGRA SAS como cesionaria del crédito que se encontraba a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Para resolver, se considera:

Ahora, el señor abogado memorialista, que fuere apoderado judicial de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., obra bajo la autorización que le da el poder que se le otorga por parte de la cesionaria del crédito, la sociedad REINTEGRA S.A.S., y pide, por pago total de las obligaciones cobradas y de las costas procesales, la terminación del proceso.

La solicitud de terminación proviene del apoderado de REINTEGRA S.A.S., con facultad para recibir; anuncia el pago total de la obligación demandada y de las costas.

En este proceso se encuentra embargado el remanente a favor del proceso que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, propuesto por ÁNGELA MARÍA CASTRO CASTRO (C. C. 69008053) cursa contra BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE, en aplicación del inciso 3, numeral 6, art. 468 del C.G.P.³

El inmueble fue secuestrado, por lo cual se deberá comunicar al auxiliar de la justicia y remitir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa copia del acta de secuestro para que surta efectos en ese proceso.

Se reconocerá personería al señor abogado a quien se le confiere poder por la cesionaria del crédito en este asunto.

Como hay nota devolutiva llegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, se ordenará comunicar sobre el levantamiento de embargo sobre el inmueble de los demandados, en un mismo oficio y señalando la providencia que para cada uno lo ordenó.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Ordenar la TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo hipotecario 2018-00038-00 propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA y BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE. Proceso en el cual ahora es cesionaria reconocida del crédito en el proceso la sociedad REINTEGRA SAS (NIT 9003558638). Terminación por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble que como propietario corresponda, proporcionalmente o en su cuota parte, al demandado LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA. Inmueble identificado con la matrícula 440-

² # 32 del expediente digital

³ Anotación



61331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. Embargo que fuere comunicado mediante Oficio JCC-0335 del 20 de enero de 2017. Ofíciase.

Tercero. Comuníquese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa, que con sentencia de 23 de octubre de 2020 se dispuso LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble que como propietaria corresponda, proporcionalmente o en su cuota parte, a la demandada BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE. Inmueble identificado con la matrícula 440-61331. Embargo que fuere comunicado mediante Oficio JCC-1095 del 25 de mayo de 2018.

Cuarto. Por cuanto queda el embargo por cuenta del proceso del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, propuesto por ÁNGELA MARÍA CASTRO CASTRO (C.C.69.008.053) contra *BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE*, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 468 del CGP, con copia de esta providencia, del certificado de tradición del inmueble con M.I. 440-61331, del acta de secuestro para que surtan efectos en ese preciso asunto, remítase a dicho Despacho el oficio pertinente.

Quinto. Hágase conocer al señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, que termina este proceso ejecutivo hipotecario 2018-00038-00 y se levanta el embargo sobre la cuota parte del inmueble con la matrícula 440-61331 del demandado LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA.

Que en cuanto a la cuota parte de *BIBIANA CAROLA PANTOJA RECALDE*, la misma queda por cuenta del proceso ejecutivo en que es demandante ÁNGELA MARÍA CASTRO CASTRO (C.C.69.008.053) en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa. Adjúntese copia de esta providencia a la comunicación que se libre.

Sexto. Ejecutoriado este auto, archívese definitivamente este proceso, dejando las debidas constancias y anotaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e052feaf1cb146c6d9a67e184c7a998e36012be12139dc9538cfcb62b55e28b5**

Documento generado en 11/02/2022 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>